

GACETA OFICIAL.

AÑO 27.

San José, Sábado 29 de Junio de 1861.

N.º 119.

CONTENIDO.

OFICIAL.—Decretos números 8, 9, 10 y 11 del Congreso.—Informe del Secretario de Hacienda.
 ADMINISTRACION DE JUSTICIA.—Lista de deudores morosos á la Hacienda pública. Aviso del Secretario de la Corte.
 SERVICIO PUBLICO.—Orden.
 PROVIDENCIAS JUDICIALES.—Edicto.—Remate.
 REMITIDOS.—Una pregunta suelta.—Vindicacion.
 VARIETADES.
 AVISOS.

OFICIAL.

N.º 8.

El Senado y Cámara de Representantes de Costa-Rica, reunidos en Congreso,

CONSIDERANDO:

Que el Poder Legislativo está en el deber de proteger la instruccion por todos los medios que estime conveniente, y de acuerdo con lo que dispone el artículo 90 de la Constitucion en sus incisos 11 y 12,

DECRETAN:

Artículo 1.º Cada Provincia tiene derecho de abrir clases de Filosofía, Jurisprudencia y cualesquiera otros estudios de los comprendidos en los Estatutos.

Art. 2.º Para que las clases de que se ha hecho mérito tengan el carácter de universitarias, á fin de que los alumnos de ellas ganen los cursos literarios y puedan optar á los grados científicos, es indispensable que dichos planteles de enseñanza se sujeten á las prescripciones establecidas por la ley general de estudios.

Art. 3.º Con tal fin, las respectivas Juntas de Instruccion de las Provincias, antes de la ereccion de cualquiera Cátedra, darán oportuno aviso al Consejo de Instruccion Pública, indicándole los recursos con que se cuenta para la enseñanza, el número de alumnos y la clase de profesores.

Art. 4.º El Consejo de Instruccion informará al Supremo Poder Ejecutivo, y éste declarará universitarias las clases, siempre que los Catedráticos tengan actitud y moralidad, que los alum-

nos en los estudios intermedios no bajen de ocho, ni en los superiores de cuatro, y que haya posibilidad de sostener dichos establecimientos.

Art. 5.º Se colocan bajo el amparo de la presente ley las clases que actualmente se hallan establecidas, debiendo solicitarse la declaratoria correspondiente, segun está ordenado en los artículos anteriores.

A LA CÁMARA DE SENADORES.

Dado en el Salon de Sesiones del Palacio Nacional. San José, Junio seis de mil ochocientos sesenta y uno.—*Cruz Alvarado*, Vice-Presidente—*Demetrio Iglesias*, Secretario—*Andres Saenz*, Secretario.

PASE AL PODER EJECUTIVO.

Sala de la Cámara de Senadores. San José, Junio veinte de mil ochocientos sesenta y uno.—*R. Ramirez*, Presidente—*Juan Gonzales*, Secretario—*R. Fernandez*, Secretario.

Palacio Nacional. San José, Junio veintiseis de mil ochocientos sesenta y uno.

EJECÚTESE.

JOSÉ MARIA MONTEALEGRE.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instruccion Pública.
Francisco Maria Iglesias.

N.º 9.

El Senado y Cámara de Representantes de Costa-Rica, reunidos en Congreso,

DECRETAN:

Artículo único.—Se aprueban los actos del Supremo Poder Ejecutivo á que se refiere la Memoria con que dió cuenta el H. Sr. Secretario de Estado en los Despachos de Gobernacion, Justicia y Negocios Eclesiásticos.

A LA CÁMARA DE SENADORES.

Dado en el Salon de Sesiones del Palacio Nacional. San José, Junio tres de mil ochocientos sesenta y uno.—*Julian Volio*, Presidente—*Demetrio Iglesias*, Secretario—*Andres Saenz*, Secretario.

PASE AL PODER EJECUTIVO

Sala de la Cámara de Senadores. San José, Junio veintiseis de mil ochocientos sesenta y uno.—*R. Ramirez*, Presidente—*Juan*

Gonzales, Secretario—*R. Fernandez*, Secretario.

Palacio Nacional. San José, Junio veintisiete de mil ochocientos sesenta y uno.

EJECÚTESE.

JOSÉ MARIA MONTEALEGRE.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernacion.
A. Esquivel.

N.º 10

El Senado y Cámara de Representantes de Costa-Rica, reunidos en Congreso,

Habiendo procedido al sorteo para la renovacion de la mitad de los miembros de una y otra Cámara Legislativas, segun lo previenen los artículos 72 y 75 de la Constitucion,

DECRETAN:

Art. 1.º La Electoral de la Provincia de San José elegirá en el tiempo y modo designado por la ley, dos Senadores principales y un suplente en reposicion de los Señores Don Manuel José Carazo, Don Francisco Montealegre y Don Juan F. Echeverria: la de la Provincia de Heredia un Senador principal en reposicion del Sr. D. Juan Gonzales: la de la Provincia de Alajuela un Senador principal y uno id. suplente en reposicion de los Sres. D. Ramon Fernandez y D. Rafael Ugalde; y la de Guanacaste y Puntarenas un Senador principal en lugar del Sr. D. Nicolas Saenz, y el suplente cuya eleccion no ha verificado.

Art. 2.º Las mismas asambleas elegirán: la de San José, tres Representantes principales y un suplente en reposicion de los Señores Licdos. D. Cruz Alvarado, D. Demetrio Iglesias, D. Manuel Maria Esquivel y el Sr. D. Rafael Gallegos: la de Cartago, cuatro Representantes principales y dos suplentes, reponiendo á los Sres. Licdo. D. Andres Saenz, D. Mauricio Peralta, D. Felipe Alvarado, D. Adriano Bonilla, D. Nereo Masis y D. Eusebio Ortiz: la de Heredia, un Representante principal en lugar de D. Braulio Morales: la de Alajuela, un Representante principal en lugar de D. Miguel Alfaro: la de Guanacaste, un Representante suplente en lugar de D. Juan F. Bonilla; y la de Puntarenas un Representante suplente, en reposicion de D. Jesus Salazar.

AL PODER EJECUTIVO.

Dado en el Salon de Sesiones del Palacio Nacional. San José, Junio veintisiete de mil ochocientos sesenta y uno.—*R. Ra-*

mirez, Presidente.—*Juan Gonzalez*, Secretario.—*Demetrio Iglesias*, Secretario.

Palacio Nacional. San José, Junio veintiocho de mil ochocientos sesenta y uno.

EJECUTESE.

JOSÉ MARIA MONTEALEGRE.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernacion.
A. ESQUIVEL.

N.º 11.

El Senado y Cámara de Representantes de Costa-Rica, reunidos en Congreso,

En uso de la facultad que les confiere el artículo 67 de la Constitucion,

DECRETAN:

Artículo único.—Se prorogan las sesiones ordinarias del Poder Legislativo por el tiempo necesario para el despacho de los negocios pendientes y los que inicie el Supremo Poder Ejecutivo; no excediendo dicha próroga de treinta días.

AL PODER EJECUTIVO.

Dado en el Salon de Sesiones del Palacio Nacional. San José, Junio veintisiete de mil ochocientos sesenta y uno.—*R. Ramirez*, Presidente.—*Juan Gonzales*, Secretario.—*Demetrio Iglesias*, Secretario.

Palacio Nacional. San José, Junio veintiocho de mil ochocientos sesenta y uno.

EJECUTESE.

JOSÉ MARIA MONTEALEGRE.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernacion.
A. ESQUIVEL.

INFORME DEL SECRETARIO de Hacienda, Guerra, Marina y Caminos.

(Continúa.)

§ 2.º

RENTAS EN GENERAL.

Por el estado general que con el n.º 2 tengo la honra de acompañar, se evidencia que el monto de las diferentes rentas que constituyen el Tesoro Nacional, se elevó el último año económico á la suma de \$ 936,505-1, hechas todas las deducciones correspondientes para depurar los ingresos de aquellas partidas que figuran bajo el rubro de *Recibido de otras Tesorerías* que en cierto modo los duplican. De la comparacion con lo producido en 1859, resalta un residuo en favor de 1860 de \$ 290,955-2; pero en esta diferencia influye principalmente la cir-

Nº 1º

ESTADO QUE DEMUESTRA LAS RENTAS CON QUE CUENTA LA UNIVERSIDAD DE SANTO TOMAS, MONTO DE SU CAPITAL E INTERESES QUE PRODUCE, Y SUS EROGACIONES.—A SABER:

CAPITAL.	RENDA.	EROGACIONES ANUALES.
Por el Capital consolidado..... \$ 65,578-6		Por sueldos de empleados..... \$ 3,914-6½
Por rédito anual del mismo.....	\$ 7,869-3½	Por gastos extraordinarios..... 200
Por el capital no consolidado..... „ 11,678-5½		Suma..... \$ 4,114-6½
Por el rédito anual del mismo por cobrar.....	„ 1,401-3½	
Por derechos de matriculas y grados.....	„ 180	
Monto del caudal..... \$ 77,257-3½	\$ 9,450-7	

DEMOSTRACION.

Suma la renta.....	\$ 9,450-7
Suman las erogaciones.....	„ 4,114-6½
Resta.....	\$ 5,336-½

Segun se vé, el capital asciende á la suma de (\$ 77,257-3½) setenta y siete mil doscientos cincuenta y siete pesos tres y medio reales: la renta á (\$ 9,450-7) nueve mil cuatrocientos cincuenta pesos siete reales; de la cual, deducidas las erogaciones, queda un sobrante de (\$ 5,336-½) cinco mil trescientos treinta y seis pesos medio real.

NOTA 1ª

No se hallan incluidos los intereses atrasados de los créditos no consolidados por no haber sido posible liquidarlos en razon de no estar aun visadas las cuentas del ex-Tesorero Don Martin Echavarria.

NOTA 2ª

La deuda en contra del Tesoro por sueldos rezagados asciende, hasta último de Marzo anterior, á la suma de \$ 4,696-3, de la cual ha sido pagada en el presente Abril la cantidad de un mil ciento doce pesos seis reales.

San José, Abril 30 de 1861

(F.) B. Salazar.

Nº 2º

ESTADO GENERAL DE INGRESOS, EGRESOS Y EXISTENCIAS QUE HAN HABIDO EN EL RAMO DE EDUCACION PUBLICA DE LA CIUDAD DE HEREDIA DEL 1º DE ENERO DE 1860, AL 31 DE MARZO DE 1861, Y DE LA VILLA DE BARBA DEL 1º DE JUNIO DE 1860, AL 31 DE MARZO DE 1861.

DE LA CIUDAD DE HEREDIA.

CARGO.	DATA.
Por existencia del año anterior..... \$ 1,424-4	Por el sueldo de la Directora del Liceo, inclusive el alquiler de la pieza del mismo..... \$ 370
Por la contribucion de padres de familia para las escuelas..... „ 1,848-6½	Por id. del ayudante de este establecimiento..... „ 350
Por lo producido del derecho de rastro para este fondo..... „ 1,911-6	Por id. del Inspector de escuelas..... „ 219-7½
Por id. réditos correspondientes al mismo fondo..... „ 38-½	Por el alquiler de la casa para la escuela del centro..... „ 85-3
Por lo producido de multas..... „ 1,515-2	Por el sueldo de todos los Maestros de primeras letras..... „ 1,972-4
Por una conmutacion en favor del propio fondo..... „ 24	Por lo satisfecho de este fondo al Maestro de música..... „ 41-4½
Por dieinueve pesos un real con que contribuyó el Illmo. Sr. Obispo para la escuela de música..... „ 19-1	Por id. gastos ordinarios y extraordinarios hechos en este fondo segun ordenes recibidas..... „ 2,864-2
Por el producto de los puestos de licores..... „ 203-3½	Por el honorario del Tesorero..... „ 340-3
Por útiles para escuelas hechos, de este fondo al de Barba..... „ 72-7	Suma..... \$ 6,244
Por cuarenta pesos que se colectaron para la escuela de música..... „ 40	
Suma..... \$ 7,097-6½	

RESUMEN GENERAL.

Cargo.....	\$ 7,097-6½
Data.....	„ 6,244
Existencia.....	\$ 853-6½

DE LA VILLA DE BARBA.

Por lo ingresado en todas las entradas de este fondo segun consta del libro del Tesorero auxiliar..... \$ 525-5½	Por erogaciones hechas en este fondo en virtud de las órdenes que se han recibido..... \$ 498-4½
--	--

RESUMEN GENERAL.

Cargo.....	\$ 525-5½
Data.....	„ 498-4½
Existencia.....	\$ 27-1

Segun queda demostrado, se vé que resultan de existencia en el fondo de educacion de Heredia la suma de \$ 853-6½ reales, la que formará cargo en las cuentas del año entrante; y en el de Barba, la de \$ 27-1 real, de la cual habiéndose tomado \$ 21-3½ reales para cubrir una cantidad de tierras de ejidos puesta á interés, quedan solamente de existencia, cinco pesos cinco y medio reales, que formarán cargo en las cuentas del año que comienza.

Heredia, Abril 2 de 1861.

(F.) Joaquin Zamora.

circunstancia de que el año económico que acaba de espirar comprendió quince meses; pues que habiéndose dispuesto por Decreto del Poder Ejecutivo n.º 13 de 24 de Diciembre último que aquel empiece en 1.º de Abril y concluya en 31 de Marzo, para establecer este arreglo inmediatamente hubo necesidad de que el próximo pasado contuviera como queda dicho, quince meses.

Este incidente me pone en el deber de hacer algunas explicaciones, á fin de que pueda verificarse la comparación entre los dos últimos años, con claridad, y para llenarlo paso á la siguiente demostración.

Ingresos verdaderos de 1861.....	\$936,505-4
Reduccion proporcional de los 3 meses que tuvo de mas.....	\$187,305-1
Producto de 12 meses.....	\$749,200-3
El de 1859.....	\$645,550-2
Diferencia en favor de 1860.....	\$103,651-1
Disminuyendo las sumas que han ingresado por multas y empréstitos.....	\$ 55,558-1
Queda de aumento neto sobre 859 \$	48,092-7

La razón de este aumento no debe buscarse en el mayor ensanche que en la época en que se ha efectuado hayan tomado las especulaciones en la República, pues que los repetidos comatos de turbación del orden público, la rebelión á mano armada de parte de la Provincia de Guanacaste y la invasión de Puntarenas, enervaron todas las transacciones, tanto por que distrajeran al país de sus empresas productoras en acción, cuanto por la desconfianza que debieran intuir en el ánimo de los nuevos especuladores.

Débase verdaderamente á la vigilante y escrupulosa Administración, establecida y llevada á cabo hasta donde las circunstancias lo permitian.—Débase, también, á la buena elección de los empleados del ramo, cuya pureza, capacidad y dedicación han impedido en cuanto es posible la defraudación de los intereses del fisco.—Débase, en fin, á ese buen sentido característico del pueblo Costa-ricense, que con tacto singular distingue las causas estables de las transitorias y que no viéndolo ahí donde los especuladores de revueltas consultan solamente sus intereses, otra cosa que elementos de destrucción y de desorden, toma el buen camino y se afilia del lado en que puede encontrar seguridad y garantías.

Mas si por una parte la perspectiva que ofrece la marcha del actual sistema rentístico, no es de todo punto desconsoladora, por otra, la acción del Gobierno se encuentra embarazada por la multitud de compromisos que pesan sobre el Erario.

Nuestra organización fiscal, fundada sobre monopolios, necesita para la recaudación de los fondos muchos empleados, cuyos sueldos hay quienes creen que contribuyen á la pobreza, no solo del Tesoro, si que tambien del país. Proclaman por este y otros motivos de abolición de toda traba como medio de simplificar esa organización, y aducen en apoyo de tal medida las muchas y deslumbradoras razones y argumentos

que á este intento han brotado de la pluma de los modernos economistas.

El sistema de la libre industria es en la teoría el mas seductor, especialmente para las Naciones donde el Pueblo vive en la miseria mas espantosa por falta de ocupacion para los brazos; y es para sacarlos de esa triste situacion que los genios, que han tomado sobre si la tutela de la humanidad, han desarrollado con rasgos sublimes las ventajosas consecuencias de la completa destruccion de las trabas y monopolios.

Pero en el terreno de la práctica y en localidades escepcionales, las felices concepciones del ingenio vienen pocas veces á estrellarse ante la irresistible lógica de los hechos.

La libertad de industria trae necesariamente aparejado el establecimiento de la contribucion directa, basada sobre ciertos principios mas ó menos de acuerdo con la equidad y la justicia; mas, preciso es confesarlo á despecho de la ciencia, la ejecucion de este sistema encuentra dificultades aún en países que se hallan á la vanguardia de la civilización. Cuan to mas difícil sería plantearlo entre nosotros que carecemos hasta de las primeras bases indispensables para inaugurarlos! El catastro por ejemplo, obra en que no hemos dado un paso, y cuya realizacion demanda mucho tiempo aquí donde la propiedad territorial es tan estensa y diseminada como es vario hasta lo infinito.

(Continuará.)

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA.

Lista de deudores morosos á la Hacienda pública por derechos de 2.ª y 3.ª instancia.

Juzgados civiles de San José.	
Mortual del finado Pedro Morales.....	\$ 59-3½
Felix Morales.....	21-3
Prudencio Garro.....	20-1½
Domingo Gonzales (de Puntarenas).....	18-4½
Casa de Alfaro, Chacon y Alvarado.....	51-5
Prudencio Castro.....	24-2
Juan Otárola.....	6
Gertrudis Aguilar.....	8-1½
Cruz Rojas.....	4-1½
Mortual de Juan Mendez.....	15-6½
Gorgonio Rojas.....	9
Cayetano Pizzi.....	17-2½
Mortual de Cruz Marin.....	21-3½
Juana Montero.....	3-6½
Marcos Mora.....	17 ½
Blas Vasquez y Maria Soto.....	7-4½
Mercedes Chacon.....	17-2½
Horacio Salazar.....	21-5
Salvador Saures.....	11-2
Mortual de José M. Guzman.....	28
Pedro Vargas.....	16-7
Constanza y Teófila Lemaitre.....	15-1
Ramona Rojas.....	2-1
Vicente Rivera.....	5-2½
Santiago Rojas.....	2-1
Camilo Rojas.....	3-2
Herederos de Pablo Zúñiga.....	3-2
Toruato Monge.....	7 ½
Lorenzo Quiros.....	12-6
Norberto Marin, Juan Montero y Josefa Leon.....	24-4
Pedro y Cayetano Rivera.....	7-5
Ramon Fernandez y herede-	

ros Zamora.....	14-3½
Don Luis de la Llana.....	7-2
Juzgado de Hacienda.	
Agustin Mesen.....	8-7
José Dolores Muñoz.....	7-6
Mariano Castro.....	12-½
Hipólito Ramirez y Bartolo Brenes.....	17-6½
Antonio Bastos y Joaquin Ve-	
ga.....	7
Cármen Dias.....	9
Manuel Murillo.....	9-5½
Guillermo Nanne.....	9-1

Auditoria de Guerra.	
Don Toribio Mora (ex-Audi-	
tor específico).....	22-3½
Raimundo Falco.....	12-1
Doña Beatris Lara.....	21-7½
Juan Bruno Sanchez.....	15-6
Eugenio Zamora.....	13-2½
Mortual de Manuel Miranda.....	9-1
Maria Josefa Rojas.....	33-3

Juzgado del crimen de San José.	
Joaquin Aguilar.....	18 1
Mercedes Estrada (a) Piuca.....	6 3
Feliciana Granados.....	7 2
Luis Picado.....	3 1½
Anastasio Serrano.....	43 2½
José Marin.....	6 6

Juzgado de 1.ª instancia de Cartago.	
Manuel de Jesus Calvo.....	14 6½
Policarpo Saenz.....	15 ½
Diego Cabezas.....	14 6½
Concurso de id.....	31 6
Francisco Guzman y Mercedes Velazco.....	12 ½
Ramona Brenes y Julian Poveda.....	12 6½
Don Carlos Sanchez (ex-Juez).....	22
Francisco Bonilla.....	18 ½
Margarita Trejos y herederos de Pedro Marin.....	8 2½

Juzgado municipal de id.

El Síndico Joaquin Porras.....	6 5½
--------------------------------	------

Juzgados de Heredia.	
Joaquin Alvarado.....	3 6½
Ramon Maria Arce.....	9
Valerio Sanchez y Maria Paniagua.....	49 7½
Evaristo Vargas.....	11 ½
Ramon Sanchez.....	4 6
Francisco Rodriguez.....	5 5½
Estevan Alvarado y Timoteo Solera.....	5 1
Roque Eduarte.....	9 2

Juzgado de Alajuela.	
Los herederos de D. Antonio Figuerou.....	57 6
Salvador Solera y Maria Agustina Lopez.....	15 1
Salvador Solera y Maria Agustina Lopez.....	10 5½
Juan Araya.....	12
Filadelfo Soto.....	6 2
Partes en la mortual de Tereza Campos y Braulio Calderon.....	
Toribio Zamora.....	6 6½
Francisco Elizano.....	3 2½
Ramon Conzales y Mercedes Lopez.....	5 3
Roque Sibaja.....	3 5
Antonia Perez.....	14 2½
Juan Maria Ruiz.....	21 2
Francisco Arias.....	6 2½
Francisco Zepedes.....	6 6

Juzgado de Puntarenas.

Don Francisco G. Cáceres.....	22 2
-------------------------------	------

NOTA.—Esta lista se seguirá publicando, con exclusion de los que fueren pagando.

San José, Junio 26 de 1861.
N. Gallegos.

AVISO.

En la secretaria de la Corte se hallan

algunos exortos á que no se puede poner el pase, por que los interesados no han presentado el papel correspondiente.—San José, Junio 27 de 1861.

N. Gallegos.

SERVICIO PUBLICO.

ORDEN.

No habiéndose llevado á efecto lo dispuesto por la orden Suprema número 412 de 2 de Agosto de 1859, que previno: que todos los vecinos de esta capital construyesen dentro de cinco meses, á contar de aquella fecha, las aceras que corresponden al frente de sus propiedades, bien sea que las casas estén ó no en la nueva alineacion y aunque teugan los pretilos acostumbrados anteriormente, pues estos, por la ley, han debido ya desaparecer; y aunque el año próximo pasado se circuló una orden para el cumplimiento de aquella providencia, esto no surtió todo su efecto, debido á la revolucion de Setiembre en que casi todos los vecinos se hallaban prestando servicios al Gobierno: mas hoy que la paz se ha restablecido y las cosas han vuelto á su estado normal, la Gobernacion fija por último é improrogable término para la construcción de las aceras, el día 30 de Noviembre del corriente año; en la inteligencia que la Policía hará á costa del interesado las que en aquella fecha no hubiesen sido construidas, pagando éste ademas veinticinco pesos de multa aplicables á los fin los respectivos.

Gobernacion de la Provincia, San José, Junio 28 de 1861.

Ramon Quiros.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

EDICTO.

JOSÉ MARIA OROZCO, Alcalde 2.º constitucional de la ciudad de Alajuela, por ministerio de la ley.

Certifico: que en la causa criminal seguida de oficio contra José Maria Castro, ausente, por el delito de heridas en la persona de José Nicolas Bravo, se registra original el edicto que dice así: "José Maria Orozco, Alcalde 2.º constitucional por ministerio de la ley. Por el presente llamo y emplazo al reo ausente José Maria Castro, procesado en esta causa, y en la cual he proveido el auto que dice así. Juzgado 2.º constitucional por ministerio de la ley. Alajuela, á las cinco de la tarde del dia trece de Junio de mil ochocientos sesenta y uno. Para aprender al reo José Maria Castro, procesado por el delito de heridas en la persona de José Nicolas Bravo segun esta mandado; líbrese orden al Juez de Paz del distrito de la Concepcion para que lo capture y lo ponga en detencion en la cárcel pública de esta ciudad, cumpliendo así con lo mandado por el Sr. Juez de 1.ª instancia de esta Provincia en el auto que antecede.— José Maria Orozco—L. Castro—G. Solórzano." En consecuencia, prevengo al reo se presente en estas cárceles en el término perentorio de nueve dias, con apercibimiento de que sino lo verifica se le declarará rebelde, habiéndolo por convicto en razon de su contumacia. Todos los funcionarios públicos tienen obliga-

cion de prender al indicado reo y presentármelo, y todas las personas particulares de indicar el lugar en que se oculta. Dado en la ciudad de Alajuela, á la una de la tarde del día veintisiete de Junio de 1861.—José María Orozco—L. Castro—H. Rojas.

Es conforme.

Alajuela, á las dos de la tarde del día 27 de Junio de 1861.

José María Orozco.

L. Castro.—H. Rojas.

REMATE.

A las doce del día dieziocho de Julio próximo entrante, se rematarán en el mejor postor dos caballerías treinta y una manzanas y nueve mil cuatrocientas sesenta varas cuadradas de tierra, medida á pedimento del Sr. Ramon Salas, en la "Isla de los Robles," jurisdicción de la Provincia de Alajuela, y valoradas á razon de cien pesos cada caballería.—Las personas que quisieren hacer postura, comparezcan y se les admitirá.

Judicatura de Hacienda, San José, Junio 28 de 1861.

Juan R. Mata.

Indalecio Chaves. Polic. Fonseca.

REMITIDOS.

UNA PREGUNTA SUELTA.

Un Agente Fiscal que se confunde con la hez del pueblo y que sin respeto alguno á la sociedad se mantiene en las tabernas bebiendo á la salud de sus camaradas ¿será un digno representante de la vindicta pública?—y ese funcionario podrá acusar á los ebrios habituales sin que le salga el tiro por la culata?

Por nuestra parte nos tomamos la libertad de aconsejar á los aficionados á Baco (que por cierto son muchos los que hay en ese lugarsito de Dios donde reside aquel empleado) que cuando éste los acuse por ebriedad, tengan cuidado de hacer uso de la reconvenicion ó mútua peticion, solicitando que entre ellos y dicho Fiscal haya una compensacion de bebida por bebida para que salgan en paz.

R. K. O. O.

VINDICACION.

En la Gaceta oficial número 117 se lee un remitido, que lleva por título *Una pregunta suelta*, en el cual se dice que no se permite pasar por la Garita á persona alguna, mas de una libra de tabaco. Esto no es exacto, permitáseme decirlo, pues hace algunos años desempeño el destino de Guarda mayor de este punto y no he conocido ni ejecutado tal orden, y si la de permitir el pase aun por arrobos, trayendo constancia del Tercenista que lo vendió y pagando medio real por cada bulto que contenga de ocho libras para arriba, como se comprueba con los que han hecho uso de tal privilegio y el libro en que se sientan las partidas de derechos.

Al hacer esta observacion no pretendo ofender á persona alguna, sinó quitar la credulidad de que aquí se ejecutan arbitrariedades, cuando no se hace otra cosa que cumplir las órdenes superiores y evitar reprensiones de mis jefes, por desviarme de sus órdenes.

Garita de Rio-Grande, Junio 25 de 1861.

Diego Esquivel.

VARIEDADES.

Diálogo ingenioso.—Lo es bastante el siguiente, que publica un periódico de Nueva York.

Interrogatorio de un reo. El juez es un hombre de mucha calma y el reo modo de nacimiento. En la sala hay un eucurado con todas las letras del alfabeto: el reo contesta á las preguntas que le dirige el juez señalando á las diversas letras del eucurado.

Juez.—Reo, ¿cómo te llamas?

Reo.—P P.

Juez.—¿Cuál es tu apellido paterno?

Reo.—C A.

Juez.—¿Y el materno?

Reo.—N A.

Juez.—¿No tienes ningun sobrenombre?

Reo.—P P T.

Juez.—¿De qué pueblo eres, José Cea y Enea?

Reo (señalando á un mapa).—D O T E O.

Juez.—Muy bien, de Otéo. Y el hombre con quien te hallabas ¿cómo se llama?

Reo.—C B D O.

Juez.—¿Ibas mucho con él?

Reo.—A B C S.

Juez.—¿Nada mas que á veces? ¿Y qué es lo que robásteis?

Reo.—K K O.

Juez.—¿Cómo se llama la mujer en cuya casa lo encerrásteis?

Reo.—Q K.

Juez.—Tengo entendido que esa Cuca es vendedora: ¿qué vende?

Reo.—P C S.

Juez.—¿Ya; y como ella vende peces tá caíste en la red, ¿no es eso?

Reo.—K I.

Juez.—¿Y no vendía tambien caza? No cazaste alguna vez para ella en terreno vedado?

Reo.—K C.

Juez.—Muy bien, cazaste. Y aquel caballero á quien sin querer pegastes un tiro por matar un conejo ¿qué era?

Reo.—K D T.

Juez.—¿Conqué era cadete? ¿Y cazabas en la parte de acá del río ó en la de allá?

Reo.—A K.

Juez.—¿Y cuando despues de haber vendido los sacos del cacao robado te marchastes á Santander en la diligencia ¿qué asiento tomaste?

Reo.—Q P.

Juez.—¿Preferiste el cupé á la berlina, está bien. ¿Cómo has dicho que se llama tu compañero?

Reo.—C B D O.

Juez.—¿Y tú no caíste en la cuenta de que una vez apresado él habia de delatarte y serias tambien preso?

Reo.—K I.

Juez.—¿De qué faz os servisteis al entrar en la cueva del molino de chocolate para robar el cacao?

Reo.—D T A.

Juez.—¿De tez, está bien. No necesito saber mas. Ahora B T D A I, P P, C A, y N A.

Y el reo se retiró de la presencia del juez, el cual se quedó reflexionando acerca de las excelencias del alfabeto.

Costumbres del Japon.—Aunque jeneralmente los japoneses no tienen idea de religion, ni menos de la vida eterna, hay algunas poblaciones repartidas por todo el pais, en las cuales existen monasterios y colejos religiosos, como allí los llaman. En el lugar nombrado Conay se halla uno de los priperos, situado en las márgenes de un profundo lago, al cual vienen algunos de aquellos llamados sacerdotes á consumir sus sacrificios á la divinidad, lo que ejecutan de esta manera: decidido el dia para la consumacion, dicen á sus amigos que piensan partir para el otro mundo, y que reciben órdenes para los que ya están allí antes que ellos; toman nota de los encargos que se les hacen con tal objeto, se arman de un saco de noche con provisiones para el camino, y una hoz para limpiar de espinas el sendero que guia al Paraíso; entran en una canoa que conducen hasta el centro del lago, y allí, despues de haberse atado al cuerpo enormes pesos, se arrojan á su fondo donde invariablemente perecen. Esta canoa es recojida despues por los espectadores impasibles de este acto de estupidez y barbárie, y la reducen en seguida á cenizas para que no sea profanado por la planta humana el relicho sagrado que ha servido para su viaje al Paraíso.

De una amiga á otra.

Hay amiga, en la vida,
Mil sinsabores,
Pero hay tambien en cambio—
Dietsas y flores;
Y tras la noche oscura,
Tétrica y fría
Baña de luz el cielo
Cándido el día.
Tras el fiero peligro
Viene la gloria,
Tras los muertos amores
Su fiel memoria!
Y el corazon cansado
De engaño y duelo
En la amistad refugio
Halló, y consuelo.
Sé para mí en la vida
Lo que las flores
Son al prado que esmalta
Con sus colores.—
Lo que son las estrellas
Al negro cielo,
Lo que al hondo martirio
Es el consuelo.—
Y de sus frescos labios
A todas horas,
Oiga yo las protestas
Con que me adoras.
Pues solo de esa suerte
Querida mía,
Tornarás mis pesares
En alegría;
Sin que por esto entiendas
Que con exceso
Pagas ay! el cariño
Que te profeso,
Inmenso y puro
Mas que la espalda
Del infinito, inquieto
Mar de esmeralda;
Mas que el espacio mismo
De azul y oro,
Dó es cada elispo un mundo
De Dios tesoro!

AVISOS.

INTERESANTE.

El que suscribe habiendo trasladado su botica al frente de donde la tenía, casa de la Señora Doña Dolores Oreamuno, participa al público tener su establecimiento

mas en grande, pues ademas de un buen surtido de medicinas, ha agregado una viduoteria, en la cual se encontrarán vinos de todas clases, de superior calidad, cerveza, etc.; tambien los hay propios para entonar á los enfermos: es decir vinos puros garantizados.

El despacho religioso que siempre se ha observado en dieta botica, hoy lo será en un mas alto grado por la exclusiva dedicacion á él, la exactitud, prontitud á cualquiera hora de la noche, dará no solamente garantías á la humanidad por ser despachado por un Profesor, sino una entera confianza de poder ocurrir á la hora que se ofrezca.

Al dar este aviso, me ha parecido oportuno, hoy que se anuncia la *Toxiferina*, participar igualmente que se encontrará un jarabe espectorante insoluble para curar á las erizuras que es en quien mas desarrolla tal epidemia. Al espectorante se agrega un cerato compuesto para ayudar á los prodigiosos efectos del jarabe. Cada botellita irá con su correspondiente utoria, su valor es el de un peso, ambas cosas.

Esta receta la conservamos del Doctor Perez, cuya habilidad para curar á las erizuras, es conocida en todo Centro América.

San José, Junio 19 de 1861.

Miguel Lara.

AL PUBLICO.

Las personas que quieran suscribirse al acreditado periódico *La Union de Nicaragua*, que se publica en Managua todos los sábados, pueden dirigirse en esta ciudad al infraescrito, como agente de dicho periódico en Costa-Rica.—Tambien se ha establecido en Puntarenas una sub-agencia, habiéndosele encargado esta comision al señor Dr. D. Lucas Angulo.

Cada trimestre vale dos pesos que deberán pagarse adelantados.

Se pueden franquear algunos números del referido periódico á los que tengan deseos de leerlo antes de suscribirse, y es fácil dar la coleccion entera desde los primeros números á los que la pidan, con tal que se constituyan suscritores del citado periódico.

San José, Junio 11 de 1861.

Antonio Alvarez.

CALZADO.

En la tienda del que suscribe, se ha recibido un hermoso y variado surtido de calzado para niños, desde la edad de seis meses hasta siete años.

R. Nereo Va'verde.

Habiéndose anunciado que en la ciudad de Esparza se ha abierto un restaurante con el nombre de *NUEVA GRANADA*, dirigido por Gerónimo Valverde, vecino de aquella ciudad; y pudiéndose creer con dicho anuncio, que el que suscribe no continúa con su Hotel, hace saber: que sigue como anteriormente; y que los caballeros y Señoras que lo han honrado y continúan honrándolo, serán servidos como siempre con el mayor esmero, aseó y delicadeza.

Esparza, Junio 20 de 1861.

Luis Laguarda.

Habiendo el infraescrito comprado las mercaderías existentes de la compañía de Aguilar y Allpress aquí y en Puntarenas, los negocios girarán en lo sucesivo bajo su propio nombre y en el mismo edificio.

La liquidacion de Aguilar y Allpress continuará en la misma casa.

San José, Junio 13 de 1861.

E. W. Allpress.

Célimo-Buelo—Red.—IMPRESA NACIONAL.